

COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/Pleno/OC-ARR/006/2017

Ciudad de México, a 20 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la XXV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 21 de junio de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2017.

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., en contra de la Resolución P/EXT/020409/35, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la perdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED], por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Ozotepéc, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en Yautepec, Morelos, sin contar con la respectiva concesión.

Eliminado: Un renglón y doce palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII, y 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII y 116 de la LGTAIP; así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Asunto III.16

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento y resuelve sobre [REDACTED]

[REDACTED].

Lo anterior, en virtud de mi participación en el “CPR Latam 2017”, en Cartagena de Indias, Colombia.

Respecto a dichos asuntos, expongo mi VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL por las consideraciones que se detallan en los Anexos del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO ROBLES ROVALO

COMISIONADO

Anexo Ocho. Voto razonado del Asunto III.15

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Antecedentes

1. Mayo 7, 2009: se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las misma”.
2. Noviembre 19, 2015: se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas”, mediante el cual se dispuso que el propósito de los enlaces estudio-planta es el de conducir el contenido a radiodifundirse desde el estudio hasta la planta transmisora, más no el de proporcionar un canal de retorno para fines distintos.

Propuesta del Proyecto

Resolver sobre un expediente mediante el cual se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación por usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia sin contar con el título habilitante correspondiente:

- 1) **E-IFT.UC.DG-SAN.II.0307/2016.-** Imposición de multa por el monto de \$88,951.47, que representa el 8.005% por ciento del total de sus ingresos acumulables en el ejercicio dos mil quince y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL respecto del Proyecto. Lo anterior, en tanto que se acreditó la invasión de una vía general de comunicación consistente en el espectro radioeléctrico en la frecuencia 427.250 MHz, de conformidad con el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

No obstante ello, es de notar que el Proyecto establece que el infractor se encontraba prestando servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada sin contar con concesión, permiso o autorización.

Al respecto, el monto de la multa representa el 8.005% del total de sus ingresos acumulables en el ejercicio de 2015. Toda vez que se cumplen dos elementos para la fijación de la multa: (i) la gravedad de la infracción, en virtud que el Estado si resiente un perjuicio, toda vez que dejó de percibir ingresos por concepto del trámite para la autorización para instalar y operar sistemas de enlace estudio-planta o control remoto para estaciones de radiodifusión, por la cantidad de \$10,257.74, y (ii) la intencionalidad, ya que [REDACTED] conocía perfectamente que necesitaba de una autorización para instalar y operar sistemas de enlace estudio-planta o control remoto para la estación de radiodifusión y aun así, decidió utilizar el servicio de radiocomunicación denotando el propósito de realizar la conducta aun cuando no contaba con la habilitación respectiva.

Empero, el Proyecto no es claro en delimitar por cuál servicio se impone la multa. Ello, en virtud de que si bien establece que se prestaron servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada, también lo es que en la individualización de la multa considera factores relacionados con la autorización para instalar y operar sistemas de enlace estudio-planta o control remoto para estaciones de radiodifusión.

Por tanto, si los enlaces estudio-planta y sistemas de control remoto tienen una naturaleza accesoria a las bandas de frecuencias del servicio público de radiodifusión, es ineludible que el servicio que se estaba prestando no corresponde al servicio de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada como lo establece el proyecto.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 20 de junio de 2017, en cumplimiento a los artículos 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8 segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones